

recuerdos de antaño

Social, abril, 1930

de cómo en 1551 los habaneros podían votar libremente, y en 1552 se establecieron los primeros arbitrios.

LAS primeras elecciones municipales habaneras de que nos ha llegado noticia fidedigna, son las celebradas el jueves 1º de enero de 1551.

Debemos hacer constar que en aquellos remotos tiempos de monarcas absolutos, de coloniaje y esclavitud, en los que no se tenía la más remota idea del reconocimiento de los derechos del hombre ni mucho menos se pensaba en libertades políticas ni soberanía popular, los vecinos de La Habana elegían, sin embargo, todos los años a los que habían de gobernarlos, a las autoridades municipales, Alcaldes y Regidores, para el gobierno del año.

Así, en el primer tomo que se conserva de las Actas Capitulares del Cabildo habanero, y que como vimos en los *recuerdos* anteriores comienza en julio de 1550, aparece íntegra el acta de la primera elección municipal celebrada en el día, mes y año indicados más arriba.

Gobernaba entonces la Isla el "magnífico señor" Don Gonzalo Pérez de Angulo. Con él se reunieron, según el acta expresa, "los señores alcaldes e regidores que han sido el año próximo pasado en esta dicha villa e juntamente los vecinos de esta dicha villa o la mayor parte de ellos".

En esos comicios resultaron electos Alcaldes los vecinos Pero Velázquez y Alonso de Aguilar, y Regidores Pedro Blasco y Diego de Soto, "a los cuales e de cada uno de ellos para en los dichos sus oficios fué tomado e recibido la solemnidad e juramento que en tales casos se requiere, los cuales e cada uno de ellos lo prometieron de lo usar y ejercer bien e fielmente e en todo guardar el servicio de su Magestad e Administración de real fisco e bien e pro desta villa sin asesión de persona alguna". Dió fe de esas elecciones el escribano público y del Cabildo don Francisco Pérez.

Elegidos así, cada año, los funcionarios públicos electivos y reunidos éstos con los que lo eran de nombramiento real, todos se congregaron "en consulta e cabildo", bajo la presidencia del Gobernador, para a su vez elegir a los demás funcionarios municipales.

Ese año de 1551, se reunieron el 3 de enero, con esa finalidad, y "para entender e platicar en lo que conviene al servicio de su Magestad e buen e pro desta dicha villa".

El Cabildo nombró oficiales de Su Magestad, durante ese año, "para que tengan cargo e cuenta de la hacienda de su Magestad e tomen cuenta a los del año pasado", a Alonso de Aguilar, alcalde, y a Juan de Lobera y Antonio de la Torre, regidores.

Para el cargo de Procurador se designó al vecino Juan Gutiérrez; para el de Diputado y fiel ejecutor, al Regidor Pedro Blasco; y para tenedores de difuntos a Alonso de Aguilar y Antonio de la Torre.

Estos tenedores de difuntos tenían a su cuenta la fiel custodia de los bienes de los europeos que fallecían en Indias, a fin de que sus herederos no fuesen burlados en la herencia. Al efecto, todo castellano, registraba su nombre, bienes y lugar de procedencia ante el escribano del Consejo, de manera que a la muerte, éste corría con su testamentaria, ya cumpliendo sus últimas disposiciones, ya vendiendo en almoneda los bienes, oro y plata y enviando su producto a la casa de contratación de Sevilla o Cádiz para la entrega a los herederos.

De los cuatro regidores, además de los dos electos, lo eran Juan de Lobera y Antonio de la Torre, ambos de nombramiento real, el primero que tomó posesión en 10 de octubre del año anterior y el otro, Antonio de la Torre, que en el Cabildo de 10 de enero de 1551 presentó provisión de Su Magestad mandando lo recibieran por regidor de la Villa, lo cual aceptaron el Gobernador y Cabildo, con este ritual: "la cual dicha cédula su merced del dicho señor Gobernador la tomó en sus manos e la besó e puso sobre su cabeza e dicho que la obedecía e obedeció como cosa de su Rey e Señor, e lo mismo hicieron los demás señores Justicia e regidores... e su merced del dicho señor Gobernador admitió al dicho oficio de Regidor al dicho Antonio de la Torre, e ansimismo los dichos señores tenientes e Alcaldes e regidores le hobieron e recibieron por tal regidor e lo firmaron de yuso".

No gozaba el municipio en esa época de rentas propias para sus necesidades, teniendo que depender del remate y cobro de los diezmos que para toda la Isla hacían los Oficiales Reales, residentes aún en la ciudad de Santiago; pero aquellos no eran muy celosos en el desempeño de sus cargos, por lo que el Cabildo se vió obligado en 29 de enero de 1552 a tomar cartas en el asunto, y efectivamente acordó que "por cuanto los diezmos que deben los vecinos desta Villa del año pasado de mil quinientos e cincuenta y un años, no están manifestados ni cobrados y esto procede por no haberlos arrendado los oficiales de Su Magestad que residen en la Ciudad de Santiago de Cuba, a cuyo cargo está arrendarlos, de lo cual viene daño así a las personas que tienen parte en dichos diezmos e los han de haber como a los vecinos de esta Villa que los han de pagar e para escusar este inconveniente de parecer y consentimiento del muy reverendo padre Francisco de Ledesma, cura de esta Villa, que presente se halló a este Cabildo, se proveyó que el dicho Francisco de Ledesma, cura, e Pedro Blasco, regidor e oficial de Su Magestad, tomen cargo de hacer manifestar los dichos diezmos e poderlos igualar según les pareciere de manera que más bien aprovechados sean e para lo poder hacer les dieran (Continúa en la pág. 84)

(Continuación de la pág. 29) poder bastante e cumplido tanto cuanto de derecho puede o debe haber".

La intervención del cura párroco en este asunto se debía a que el remate y cobro de los diezmos por los oficiales reales se hacía en virtud de donación pontificia.

No dieron resultado las gestiones realizadas por el cura Ledesma y el regidor Pero Blasco, y en vista de ello el Cabildo, en sesión del 14 de febrero de ese año, "por cuanto en esta dicha villa tienen muchas necesidades especialmente la principal que hay de guardarla de franceses que de muchas veces ocurren a este puerto como se ha visto por experiencia, e no tiene propios ningunos, e cuando algún gasto se ha de hacer, se hace repartimiento entre los vecinos", el Cabildo acordó crear impuestos y contribuciones, que le permitieran, con rentas propias estables satisfacer las necesidades del común. Fueron estos los primeros arbitrios que se impusieron por el Municipio habanero.

El gravamen que se estableció fué únicamente sobre el arriendo del cargo y descargo de los navíos que vinieren al puerto, por un año, desde 1º de marzo, de acuerdo con un arancel que al efecto se votó y al que tenía que someterse el arrendador para cobrar los derechos, según las siguientes mercancías: pipas de vino, 4 reales, y de harina, 3 r.; barril quintalano de bizcochos, jabón, pasas, higos o cualquier otra mer-

cadería, de 1 quintal de peso, 1 r.; cuarto de tonelada de harina o bizcochos u otra mercadería, 1.1|2 r.; caja de 7 palmos de cualquier mercadería, 4 r.; de 8 palmos, para arriba, 5 r.; de 5 palmos hasta 6, 3 r.; petaca de ropa o de bizcochos, 1.1|2 r.; "cama de colchón e frazada e almohada de un hombre", 1 r.; de 2 colchones, 2 r.; cualquier carga que pueda llevar un negro, 1 r.; por 4 botijas de aceite, 1 r.; y "entiéndese que lo ha de llevar a riesgo del arrendador"; por uña "botija perolera llena", 1 r., con la misma advertencia sobre el riesgo; por llevar "un fardo de paño o de ruano o de anges o de cualquier otro lienzo", 2 r.; por cada cuero vacuno, chico o grande, 1 cuartillo de real.

Tenían libertad de carga y descarga las mercaderías que trajeren los vecinos y las hicieran con riesgos propios; si el vecino se asociaba con alguno que no fuese vecino de la Isla, éste estaba obligado a cargar y descargar con el arrendador, conforme a arancel; los vecinos no podían cargar ni descargar libremente "cosa ninguna de las que a este puerto vinieren sino fueren las suyas propias", so pena de multa del doble del arancel, y de doscientos azotes para el negro que sin licencia de su amo lo hiciese, "los cuales le sean perdonados si el tal amo pagare el doble al tal arrendador". Los maestros podían cargar libremente los bastimentos para provisión de sus navíos, siempre que lo hicieren con su gente.